TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER UN ASUNTO DE SU COMPETENCIA.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las dieciocho horas del siete de noviembre de dos mil dieciséis, con la finalidad de celebrar sesión privada se reunieron, previa convocatoria, en la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz, el Secretario Manuel Alejandro Ávila González en funciones de Magistrado y la Secretaria General de Acuerdos, Ana Cecilia López Dávila, que autoriza y da fe.

Existiendo cuórum, la Magistrada Presidenta dio inicio a la sesión y sometió a consideración del pleno un proyecto de acuerdo, relativo al recurso de revisión SM-RRV-5/2016, que propone la ponencia a cargo del Magistrado Yairsinio David García Ortiz. Lo anterior, en los términos que se apuntan a continuación:

SM-RRV-5/2016
(Acuerdo plenario de reencauzamiento)
Magistrado Yairsinio David García Ortiz

I. Improcedencia. El recurso es improcedente, pues se advierte la actualización de la causal prevista por el artículo 9, párrafo 3, en relación con el 35, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en virtud de que el referido medio de defensa sólo puede ser promovido por quien, teniendo interés jurídico, impugne actos que emanen del Secretario Ejecutivo y de los órganos colegiados del Instituto Nacional Electoral a nivel distrital y local.

En el presente caso, el Partido de la Revolución Democrática acude ante esta instancia con el objeto de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas dentro del expediente TRIJEZ-RR-016/2016; por tanto, toda vez que el acto reclamado no fue emitido por el Secretario Ejecutivo o un órgano colegiado del Instituto Nacional Electoral, es evidente que el recurso de revisión no es la vía para combatir tal determinación y, por ende, éste resulta improcedente.

II. Reencauzamiento. Con el fin de preservar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia previsto en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y toda vez que en la demanda se identifica la determinación combatida, se advierte claramente la voluntad del partido actor de oponerse a ella, además de que expresa los motivos de agravio que a su consideración le causa el acto reclamado, **se reencauza la presente impugnación a juicio de revisión constitucional electoral**, conforme a los artículos 3, párrafo 2, inciso d), y 86, párrafo 1, de la citada ley procesal electoral.

III. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos que lleve a cabo las diligencias pertinentes y turne el asunto de mérito a la ponencia del Magistrado Yairsinio David García Ortiz, conforme lo dispuesto en el artículo 70, fracción X, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ACTARIJ.96.16
ACLD/ldam

Efectuado el estudio de la propuesta, se aprobó por **unanimidad** de votos.

Desahogado el asunto motivo de sesión privada, se declaró concluida a las dieciocho horas con cinco minutos; elaborándose la presente acta en cumplimiento de lo previsto en los artículos, 197, fracciones VIII y XVI, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 49 y 53, fracciones I, X y XVIII del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firman la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal y la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

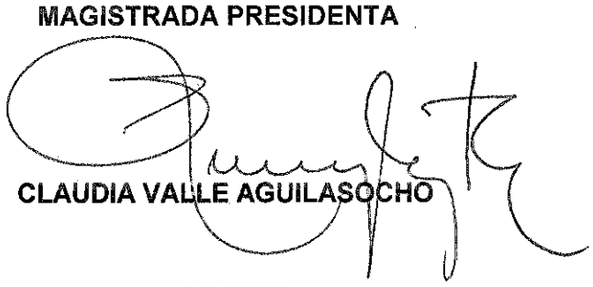

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANA CECILIA LÓPEZ DÁVILA